



RESOLUCIÓN N° 0860-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1201-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el administrado, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 8,002.15 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, inscrito a favor de COFOPRI, en la partida registral N° P11087565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 162627 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 30959-2021-MTC/20.11 (S.I. 28931-2021), presentado el 08 de noviembre de 2021 (foja 1), el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL** (en adelante, “PROVIAS”), representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Abg. Flor de María Pérez Bravo, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado **“CARRETERA HUANCAVELICA - LIRCAY”**.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, mediante Oficio N° 04897-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de noviembre de 2021 (foja 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P11087565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el cual se encuentra inscrita en el asiento 0007.

6. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 05297-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado con fecha 17 de diciembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del COFOPRI (fojas 56 al 58), se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular de “el predio”, que “PROVIAS” ha solicitado su independización y transferencia, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

7. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS” se emitió el Informe Preliminar N° 1754-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de diciembre de 2021 (fojas 50 al 55), que contiene observaciones respecto a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, así como a la documentación que adjunta, las cuales se trasladaron a “PROVIAS” mediante el Oficio N° 01967-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 63 y 64)], siendo las siguientes: **“i) El plano perimétrico y memoria descriptiva del área matriz, señala que el área de circulación es de 9,427,69 m²; sin embargo, el plano de trazado y lotización del Centro Poblado Lircay Sector Allato, que aprueba el nuevo Cuadro General de Áreas, consigna un área de 9,369.46 m² correspondiente al área de circulación (Asiento 00004 de la partida registral N° P11087565), situación que deberá ser subsanada y/o aclarada por su representada; y; ii) De la revisión del plano presentado se observó que se empleó el plano de trazado y lotización N°PTL-0015-COFOPRI-2006-AYACUCHO y no el plano N°008-COFOPRI-2019-OZ/HUANCAV; en ese sentido, se requiere la presentación del Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el inciso ii. del literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”;** otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

8. Que, en el caso concreto, “el Oficio” se tiene por bien notificado en virtud del artículo 27.2³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); dado que “PROVIAS” mediante Oficio N° 10291-2022-MTC/20.11 (S.I. N° 21895-2022), presentado el 19 de agosto del 2022 (fojas 65 y 66), solicita el desistimiento del presente

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas.

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, iniciado con Oficio N° 30959-2021-MTC/20.11 (S.I. 28931-2021), presentado el 08 de noviembre de 2021 (foja 1), citado en el segundo considerando de la presente resolución.

9. Que, el numeral 200.4 del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5 de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “PROVIAS”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 1201-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución, asimismo, disponer la cancelación de la anotación preventiva descrita en el quinto considerando; sin perjuicio que posteriormente “PROVIAS” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 0965-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00007 de la Partida Registral N° P11087565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica – Zona VIII – Sede Huancayo, respecto al área de **8,002.15 m²**.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo (Expediente N° 1201-2021/SBNSDDI), luego de consentida la presente Resolución.

CUARTO.- Dispóngase a quien corresponda la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional (www.sbn.gob.pe), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese

P.O.I. 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO